



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 95

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DPL/248/016, de fecha 29 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa, presentada por el Diputado Luis Ayala Campos y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura, por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala, el beneficio que aportaría la reforma a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, la cual en esencia es lograr un cambio que favorezca la economía local y a los proveedores de bienes y servicios diversos en el Estado. La reforma radica en los criterios de preferencia dentro de las entidades públicas, al momento de contratar adquisiciones, servicios o arrendamientos con particulares, estableciendo mecanismos para agotar todas las posibilidades de contratación a nivel estatal, nacional, internacional, en ese orden de prelación.

Actualmente la legislación estatal en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos del sector público, se regulan disposiciones cuya finalidad es apoyar el crecimiento de la economía local. En este tenor, la ley indica que en igualdad de circunstancias debe preferirse a los sujetos que tengan el Certificado de Empresa Colimense, el cual está regulado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima; en su artículo 17 bis. En el mismo sentido, se establece una preferencia por los recursos humanos y los bienes provenientes del país y del estado, cuando se apliquen procedimientos de contratación internacional.

TERCERO.- Que una vez hecho el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que la misma es viable; lo anterior en atención de que efectivamente la legislación vigente en la materia no brinda una protección adecuada a los proveedores colimenses.

La esencia de la iniciativa que nos ocupa, es establecer la preferencia de personas físicas o morales radicadas en el Estado, y no sólo de quienes cuenten con el Certificado de Empresa Colimense. Esto es debido a que este requisito es una limitante para comprobar que un establecimiento es local, siendo que hay otras formas de comprobar al momento de adjudicar los contratos del sector público, el asentamiento del negocio. De igual manera, la intención es que se establezca un orden de prelación de estatal, nacional o internacional, en ese orden.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 95

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA.

Cabe señalar que, respecto al derecho que tienen los negocios locales sobre la preferencia a negocios externos, se encuentra contemplado en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, dentro de sus Considerandos, en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 4°, el cual refiere:

"En primer lugar, incluir en la Ley que en la adjudicación de adquisiciones, servicios y arrendamientos se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado. Así mismo, que las bases de licitación podrán establecerse porcentajes diferenciales de precio en favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al cinco por ciento. Esta disposición ya está regulada en algunas legislaciones estatales, entre otras la del Estado de México, entidad que se caracteriza por su dinamismo económico, y su justificación radica en el propósito gubernamental de fortalecer a las empresas colimenses que, en igualdad de circunstancias, participen en los procesos de adjudicación que serán regulados por el presente ordenamiento."

Por su parte, en su artículo 11, expone:

"En la adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado. Al efecto, las bases de la licitación podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al siete por ciento. La aplicación del derecho de preferencia, estará condicionado a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente."

Conforme a lo anterior, se establece que "se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense", sin embargo, no se brinda una protección adecuada a los proveedores colimenses, es decir, en ningún momento se regula con certeza el derecho de preferencia en contrataciones; solo se limita a la preferencia de personas físicas o morales que tengan Certificado de Empresa Colimense; hay que destacar que no se prevé un medio para que las dependencias y entidades comprueben que han cumplido con otorgar tal derecho a los colimenses.

Si bien es cierto que, en el artículo 14 de la ley de la materia, establece que dentro de los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades deberán dar prioridad, en igualdad de condiciones, al empleo de los recursos humanos del país y del Estado; de igual modo a la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, no se establece de forma concreta el mecanismo o forma alguna para que se demuestre que han cumplido con el derecho de preferencia a colimenses frente a extranjeros.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, por los razonamientos y fundados contenidos en el considerando segundo y tercero de este dictamen.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 95

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 95

ÚNICO.- *Se reforman los artículos 11 y 14; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 41; todos de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 11.- *En la adjudicación de las adquisiciones, servicios y arrendamientos se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales que cuenten con el Certificado de Empresa Colimense, en los términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado, o en general a las personas físicas o morales que radiquen en el Estado. Al efecto, las bases de la licitación podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al siete por ciento. La aplicación del derecho de preferencia, estará condicionado a que no se exceda de la disponibilidad presupuestal correspondiente.*

Todas las dependencias y entidades a que se refiere el artículo primero de la presente ley, previo a celebrar contratos de adquisiciones, servicios o arrendamientos con personas físicas o morales externas al Estado de Colima, deberán emitir un dictamen donde se hagan constar obligatoriamente las siguientes circunstancias.

I. Que fueron consideradas y agotadas todas las propuestas de proveedores de origen local, en el caso de licitación pública, y;

II. Que al no encontrar proveedores locales por convocatoria de licitación, se ha agotado la búsqueda en el Estado, sin que existan personas físicas o morales que ofrezcan los bienes o servicios requeridos.

El dictamen a que hacen referencia las fracciones anteriores, será elaborado por el respectivo comité de adquisiciones, servicios y arrendamientos, y se publicará en el sitio web oficial de la entidad o dependencia que realice la contratación.

ARTÍCULO 14.- *En los procedimientos de contratación de carácter internacional, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos y por la adquisición y arrendamiento de los bienes que sean de origen estatal y nacional, en ese orden de prioridad, y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28, fracción I, de esta Ley los cuales deberán contar, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del 10% de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezcan la Oficialía Mayor o el órgano administrativo correspondiente, en su caso, tomando como referencia las expedidas por la autoridad federal competente.*



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 95

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES,
SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE COLIMA.

En el caso de optar por el empleo de recursos humanos, o por la adquisición y arrendamiento de bienes externos al Estado o al País, las dependencias y entidades deberán hacer público un dictamen elaborado por su respectivo comité de adquisiciones, servicios y arrendamientos, donde se haga constar que fueron consideradas y agotadas todas las propuestas, en el orden de prioridad indicado en el párrafo anterior.

El dictamen a que hace referencia el párrafo anterior, será publicado en el sitio web oficial de la entidad o dependencia que realice la contratación.

ARTÍCULO 41.- ...

I a la XVIII.- ...

En todo caso, las dependencias y entidades deberán realizar una búsqueda de proveedores en el territorio estatal, a fin de realizar los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando por convocatoria de licitación no se encuentren a proveedores locales que ofrezcan los bienes o servicios requeridos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

SEGUNDO.- *Queda derogada cualquier disposición que contravenga el presente decreto.*

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, al día 12 doce del mes de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO